



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 229

( 01 JUN 2016 )

“Por el cual se concede una prórroga”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante el Radicado No. **4120-E1-22664** del 11 de agosto de 2015, la Doctora **JUSTINA JACKELINE RUIZ CHEGWIN**, en calidad de Apoderada del señor **MARCO TULIO PEÑARANDA PEREZ.**, remite información para la solicitud de sustracción definitiva de un área equivalente a 149,6 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para la explotación de minerales de oro que refieren al Contrato de Concesión Minera No. IJ-14001, ubicado en el municipio de Garzón en el departamento del Huila.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Auto No. 333 del 27 de agosto de 2015, dio inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para la explotación de minerales de oro que refieren al Contrato de Concesión Minera No. IJ-14001, localizado en el municipio de Garzón en el departamento del Huila.

Que mediante el Auto No. 558 del 29 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, requiere información adicional al señor **MARCO TULIO PEÑARANDA PÉREZ.**, para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, relacionada con la explotación de minerales de oro que refieren al Contrato de Concesión Minera No. IJ-14001, localizado en el municipio de Garzón en el departamento del Huila.

Que mediante el radicado No. **E1-2016-013505** del 16 de mayo de 2016, la Doctora **JUSTINA JACKELINE RUIZ CHEGWIN**, en calidad de apoderada del señor **MARCO TULIO PEÑARANDA PÉREZ**, solicita una prórroga por el término de diez (10) meses para el cumplimiento de los requerimientos señalados en el Auto No. 558 de 2015.

“(…)

**ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO.**

“Por el cual se concede una prórroga”

*Por medio del presente escrito en mi calidad de apoderada del titular del título minero IJJ-14001 ubicado en el municipio de Garzón- Huila, por medio del presente escrito solicito se sirva conceder una prórroga de Diez meses más del término inicialmente concedido por este despacho, mediante auto No. 558 de fecha 29 de diciembre de 2015, notificado el 9 de enero del 2016, en la evaluación donde se requiere información adicional para continuar con la evaluación y demás de la solicitud presentada y arriba referenciada.*

*La anterior solicitud se hace teniendo en cuenta que el trámite adicional conlleva estudios adicionales que requieren una mayor inversión y trabajo de los profesionales en cada área, por lo que en aras de que mi prohijado pueda cumplir cabalmente con lo ordenado es que se hace la presente solicitud de prórroga de términos.*

(...)”

### **CONSIDERACIONES**

De acuerdo con la solicitud de prórroga presentada por la Doctora **JUSTINA JACKELINE RUIZ CHEGWIN**, en calidad de apoderada del señor **MARCO TULIO PEÑARANDA PÉREZ**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio de acuerdo con las razones y fundamentos expuestos, considera pertinente conceder un término adicional de Diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que se allegue en oportunidad la información adicional solicitada y se pueda evaluar la solicitud de sustracción que determine o no su viabilidad.

Es de aclarar, que la prórroga es concedida al peticionario por un término superior al inicialmente otorgado mediante el auto 558 de 2015, buscando que el interesado reúna en debida forma la información solicitada por esta Autoridad Ambiental, como también que el mismo aúne esfuerzos para presentarla de manera completa, con el fin de decidir sobre la viabilidad o no de la solicitud de sustracción para el desarrollo del proyecto que pretende ejecutar el señor **MARCO TULIO PEÑARANDA PÉREZ.**, en áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la **Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal g)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*“...g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida.;...”.*

“Por el cual se concede una prórroga”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”*

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO 1.- CONCEDER** una prórroga por el término de Diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo al señor **MARCO TULIO PEÑARANDA PÉREZ.**, para el cumplimiento de la información adicional requerida en el Auto No. 558 de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **MARCO TULIO PEÑARANDA PÉREZ.**, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 68 G No. 9 C -51 Torre 3 apartamento 201 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTICULO 3.-** Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por el cual se concede una prórroga”

**ARTÍCULO 4.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 01 JUN 2016



**MARIA CLAUDIA GARCIA DÁVILA**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

*Proyecto:* Diego Andrés Ruiz/ Abogado D.B.B.S.E. MADS DR.

*Revisó:* Luis Francisco Camargo F / Coordinador Grupo de GIBRF D.B.B.S.E. MADS

*Expediente:* SRF-361

*Fecha:* 23/05/2016